**PRORROGA NO.1, ADICION No.3 Y MODIFICATORIO NO.3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-030-2024 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y JHON PEDRO COMETA HORTUA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 7.702.077.**

Entre los suscritos, Doctora **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ** mayor identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.362.527 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, tal y como se desprende del Resolución de Nombramiento No. 200–04–03–12 de 2024 y Acta de Posesión ante el Concejo Municipal de Fusagasugá de fecha 12 de enero de 2024, respectivamente y debidamente facultada para contratar en nombre y representación legal de La Personería tal y como lo dispone el Artículo 181 de la Ley 136 de 1994, Adicional a esta debidamente facultada para la administración y ordenación del gasto de **la PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA PERSONERÍA** y por la otra **JHON PEDRO COMETA HORTUA**, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **7.702.077**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir, **PRORROGA NO.1, ADICION No.3 Y MODIFICATORIO NO.3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CPSP-030-2024**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**1)**. Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

**2).** Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarías.

**3).** Que entre las partes el 01 de Febrero de 2024, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPSP-030-2024, **Cuyo objeto es "***PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DAR SOPORTE Y APOYO EN EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y MISIONAL DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA MISMA*", Estipulándose un plazo de ejecución hasta el 30 de Noviembre de 2024 y por un valor inicial de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000).**

**4).** Que el contrato Prestación de Servicios Profesionales CPSP-030-2024, inicio su ejecución el 01 de Febrero de 2024.

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Soto Vega/ Revisó: Erika Cristina Luque Chirivi / Revisó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo

**PRORROGA NO.1, ADICION No.3 Y MODIFICATORIO NO.3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-030-2024 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y JHON PEDRO COMETA HORTUA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 7.702.077.**

**5).** Que el 08 de Agosto de 2024, se realizo modificatorio No. 1 al contrato Prestación de Servicios Profesionales CPSP-030-2024, Que el supervisor del contrato LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ, debido a la necesidad, aumento del servicio y a las obligaciones que está ejecutando la contratista JHON PEDRO COMETA HORTUA, se dispuso a realizar un incremento a los honorarios pactados anteriormente.

**6)** Que el 12 de Septiembre de 2024**,** Que el supervisor del contrato **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ,** debido a la necesidad, aumento del servicio y a las obligaciones que está ejecutando el contratista JHON PEDRO COMETA HORTUA, se dispuso a realizar un incremento a los honorarios pactados anteriormente.

**7)** Que el supervisor del contrato **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ**, en razón a la Justificación manifiesta que teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contratista **JHON PEDRO COMETA HORTUA,** terminará el próximo 30 de Noviembre de 2024 y que el despacho de la personería persiste con la necesidad de continuar con los servicios profesionales del contratista, toda vez que esta entidad no cuenta con perfiles de formación profesional en su planta de personal suficientes para el cumplimiento de las competencias funcionales y misionales de la entidad, se justifica la necesidad y conveniencia de prorrogar el contrato en mención. La necesidad del servicio aún persiste, máxime teniendo en cuenta que la labor de gestión de la Personería Municipal de Fusagasugá, aumenta de manera significativa. Las actividades anteriormente mencionadas se encuentran dentro del plan de trabajo que se tiene programado desarrollar hasta finales del año en curso. Por lo cual se hace necesario realizar una adición y prórroga al contrato de la referencia.

**8)** Que en consideración a la justificación presentada por el supervisor del contrato CPSP-030-2024 y en razón a que se requiere seguir contando con este apoyo para el desarrollo adecuado de la Personería Municipal de Fusagasugá, se considera procedente la suscripción del presente **PRORROGA NO.1 ADICION Y MODIFICATORIO NO.3.**

**9)** Que la solicitud de adición y prórroga es viable ya que el ordenador del gasto está facultado para modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato, en el caso en particular se cumpliría con lo establecido en el artículo 40 parágrafo 1, inciso 2 de la ley 80 de 1993: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

**PRORROGA NO.1, ADICION No.3 Y MODIFICATORIO NO.3 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-030-2024 SUSCRITO ENTRE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y JHON PEDRO COMETA HORTUA IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 7.702.077.**

**10)** Que la presente **PRORROGA NO.1, ADICION No.3 Y MODIFICATORIO NO.3,** se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGAR:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **CPSP-030-2024** por el término de Un (1) mes, contados a partir del 01 de Diciembre de 2024 y hasta el 30 de diciembre de 2024

**CLÁUSULA SEGUNDA - ADICIONAR:** El contrato de prestación de servicios profesionales CPSP-030-2024, en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE.**

**CLÁUSULA TERCERA – APROPIACION PRESUPUESTAL:** La presente adición se encuentra respaldada en el Certificado de disponibilidad presupuestal N° 2024000168, Item: 1 Valor: $3.500.000 COP, Rubro: 2.1.2.02.02.009.20.1.2.1.0.00 -R.P. LIBRE DESTINACION/SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES del 29 de Noviembre del 2024.

**CLAUSULA CUARTA – MODIFICAR CLAUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO**: Las cláusulas donde se estableció la parte presupuestal del contrato las cuales quedaran asi:

> **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente Contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($32.000.000) MCTE.**

**CLAUSULA QUINTA – MODIFICAR CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO**: Las cláusulas donde se estableció la parte presupuestal del contrato las cuales quedaran asi:

> **SEXTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma:
>
> 1) **SEIS (06) MENSUALIDADES VENCIDAS POR LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000).**
> 2) **UNA (1) MENSUALIDAD VENCIDAS POR LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS ($3.0000.000).**
> 3) **CUATRO (4) MENSUALIDAD POR LA SUMA DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000),** previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Asi mismo deberá acreditar que se encuentre al día en calidad de cotizante, con el pago de

aportes relativos al Sistema de seguridad Social integral, que está conformado por el sistema de pensiones, seguridad social en salud y riesgos profesionales, así como los parafiscales como son el Instituto de Bienestar Familiar, SENA, Caja de Compensación cuando corresponda conforme lo establece el artículo 23. Parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA SEXTA – GARANTIAS:** El contratista deberá allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente adición y prórroga N°1, la modificación de la Garantía para efectos de su aprobación.

**CLAUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO:** Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el presente documento de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

**CLAUSULA OCTAVA - VIGENCIA:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

**CLAUSULA NOVENA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan libremente a todo lo aquí estipulado estando de acuerdo en todo con su contenido.

Para constancia se firma en Fusagasugá – Cundinamarca, a los Veintinueve Días (29) días del mes de Noviembre de 2024.

Proyectó y elaboró: Carlos Andrés Soto Vega/ Revisó: Erika Cristina Luque Chirivi / Revisó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez / Original: Destinatario – Copia: 1 archivo